

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **065**

Fecha: 18/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2019 00135	Verbal	MOVIAVAL S.A.S.	JEFER ALEXANDER ZAMORA RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago decreta terminación solicitud de aprehensión ordena levantamiento de la medida de aprehensiór y archivo.	17/09/2020	38	1
41001 40 03001 2019 00364	Verbal	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.	RICARDO MAURICIO PEREZ BONILLA	Otras terminaciones por Auto decreta terminacion solicitud de aprehensión ordena cancelación de la orden de aprehensión y archivo.	17/09/2020	40	1
41001 40 03001 2019 00432	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA	Auto resuelve Solicitud deja sin efecto el numeral tercero de la providencia del 11 de marzo de 2020 y ordena notificar a demandado JESUS DANIEL CERQUERA LOZADA en el correo electrónico aportado con la demanda.	17/09/2020	92	1
41001 40 03001 2019 00483	Ejecutivo Con Garantia Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA	Auto termina proceso por Pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares. el desglose de los documentos base de ejecución y archivo	17/09/2020	142	1
41001 40 03001 2019 00617	Verbal	LUIS EDUARDO SANDINO CUELLAR	JORGE LORENZO ESCANDON OSPINA Y OTROS	Auto ordena emplazamiento demandados JOSE EUSTACIO CAMACHO Y CLAUDIA IVONNE GAITAN CANASTO, en los términos del art. 10 del Dcto 806 del C.G.P.	17/09/2020	49	1
41001 40 03001 2020 00240	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOSADA	Auto libra mandamiento ejecutivo reconoce personería Dr. FABIAN SANCHEZ JIMENEZ	17/09/2020		
41001 40 03001 2020 00240	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOSADA	Auto de Trámite requiere parte actora	17/09/2020		
41001 40 03001 2020 00245	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA MARIA GONZALEZ DE CADENA	Auto rechaza demanda no subsanó, reconoce personería Dr. Duberney Vasquez	17/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/09/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Diecisiete (17) de Septiembre de 2020

**REFERENCIA :SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA (S.S.)**
DEMANDANTE :MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO :JEFER ALEXANDER ZAMORA RAMIREZ
RADICACION :41001400300120190013500

En escrito obrante a folio 37 la apoderada actora Dra. CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA informa que la motocicleta objeto de la presente solicitud ya fue retirada de los patios por lo que solicita la terminación del presente proceso y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar, indicando que los oficios pueden ser remitidos al correo electrónico **menev.radic-vu@policia.gov.co** petición que encuentra viable el despacho por lo que,

R E S U E L V E

- 1.- DECRETAR** la terminación de la presente solicitud de aprehensión.
- 2.- ORDENAR** la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo motocicleta de placas **JMN-19E** de propiedad del demandado **JEFER ALEXANDER ZAMORA RAMIREZ** objeto del presente proceso, para lo cual se oficiará lo pertinente a la **POLICIA NACIONAL SIJIN** sección automotores al correo electrónico aportado por la parte actora **menev.radic-vu@policia.gov.co**
- 3.- ORDENAR** el archivo de la presente solicitud previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Diecisiete (17) de Septiembre de 2020

**REFERENCIA :SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA (S.S.)**
DEMANDANTE :RESPALDO FINANCIERO S.A.S
DEMANDADO :RICARDO MAURICIO PEREZ BONILLA
RADICACION :41001400300120190036400

En escrito obrante a folio 39 la apoderada actora Dra. CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA informa que la motocicleta objeto de la presente solicitud ya fue retirada de los patios por lo que solicita la terminación del presente proceso y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar, indicando que los oficios pueden ser remitidos al correo electrónico **menev.radic-vu@policia.gov.co** petición que encuentra viable el despacho por lo que,

R E S U E L V E

- 1.- **DECRETAR** la terminación de la presente solicitud de aprehensión.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo motocicleta de placas **TMC-09D** de propiedad del demandado **RICARDO MAURICIO PEREZ BONILLA** objeto del presente proceso, para lo cual se oficiará lo pertinente a la **POLICIA NACIONAL SIJIN** sección automotores al correo electrónico aportado por la parte actora **menev.radic-vu@policia.gov.co**
- 3.- **ORDENAR** el archivo de la presente solicitud previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte 2020

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA
RADICACIÓN	41001400300120190043200

En providencia del 11 de marzo de 2020 el despacho ordeno en su numeral tercero el emplazamiento del demandado JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA, ante la manifestación del apoderado actor de desconocer la dirección de residencia o lugar de trabajo, sin observar que, en el acápite de notificaciones de la demanda, se aportó el correo electrónico del mismo, razón por la cual debe intentarse la notificación al citado correo.

Así las cosas, es procedente dejar sin efecto el numeral tercero de la providencia del 11 de marzo de 2020, para en su lugar ordenar que se efectúe la notificación del demandado JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA al correo electrónico aportado **jdcerquera@hotmail.com**.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero de la providencia del 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO: ordenar que se efectúe la notificación del demandado **JESUS DANIEL CERQUERA LOSADA** al correo electrónico aportado **jdcerquera@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Diecisiete (17) de Septiembre de 2020

**REFERENCIA :EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA.**
DEMANDANTE :TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (C.S.)
DEMANDADO :JESUS MENDEZ ARTUNDUAGA
RADICACION :41001400300120190048300

En escrito remitido por correo electrónico la apoderada actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte actora con la constancia de que la obligación y la garantía continúan vigentes, no condenar en costas a las partes, autorizar a los señores CARLOS ANDRES QUINTERO C.C. N°1.083.909.898 Y EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR C.C. N°1.075.298.610 para el retiro del desglose, petición que se halla viable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1. DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
- 2.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.
- 3.-** Sin condena en costas para las partes.
- 4.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandante, con expresa constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes, previo pago del arancel judicial.
- 5.-** Tener como autorizados para el retiro del desglose y anexos a los señores **CARLOS ANDRES QUINTERO C.C. N°1.083.909.898 y EDWIN JAVIER SOLANO C.C. N°1.075.298.610.**
- 6.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Diecisiete (17) de Septiembre de 2020

PROCESO	VERBALRESTITUCION DE INMUEBLE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO SANDINO CUELLAR
DEMANDADO	JORGE LORENZO ESCANDON Y OTROS
RADICACIÓN	41001400300120190061700

Atendiendo lo peticionado por el apoderado actor en escrito obrante a folio 47 en el que solicita el emplazamiento de los demandados **JOSE EUSTACIO CAMACHO Y CLAUDIA IVONNE GAITAN CANASTO** en razón a que desconoce otra dirección para su notificación, el despacho ordena su **emplazamiento**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Ordénese a la secretaría efectuar la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOSADA
RADICACIÓN	41001400300120200024000

Previo a decretar medidas cautelares se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto; aclare identificando sobre que entidades financieras recaerá las medidas de embargo de las cuales está solicitando y suministre la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de las mismas, **so pena de declararse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4b46210c6f084184526e1ac1d3136d73059107e30974cd25625efd26db72b6**
Documento generado en 17/09/2020 10:14:54 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOSADA
RADICACIÓN	41001400300120200024000

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOSADA**.

Para ello se tiene que mediante providencia de fecha 07 de septiembre del 2020 se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas por este Despacho. Estando dentro del término, el apoderado de la parte actora el Dr. FABIAN SANCHEZ JIMENEZ subsanó la totalidad de los defectos formales.

Así las cosas, como la demanda reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8** actuando mediante apoderado judicial y en contra de **JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOSADA identificado con c.c. 1.075.238.559**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes títulos valores:

1.1. Pagaré No. 000706110001487:

1.1.1. Por **\$9.982.269,00** Mcte, correspondiente al capital insoluto de la obligación que se debía cancelar el 27 de julio de 2019, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio del 2019 hasta cuando se realice el pago total.

1.1.2. Por **\$1.405.300,00** Mcte, correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el 15 de julio del 2019 hasta el 27 de julio del 2019.

1.1.3. Por **\$144.827,00** correspondiente a otros conceptos

1.2. Pagaré No. 000706110001093:

1.2.1. Por **\$31.801.558,00** Mcte, correspondiente al capital insoluto de la obligación que se debía cancelar el 27 de julio de 2019, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de julio del 2019 hasta cuando se realice el pago total.

1.2.2. Por **\$4.907.632,00** Mcte, correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el 15 de julio del 2019 hasta el 27 de julio del 2019.

1.2.3. Por **\$465.446,00** correspondiente a otros conceptos.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

3. **REQUIERE** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, notifique efectivamente a la parte demandada conforme fue ordenado en el numeral 2 de esta providencia, **so pena de declararse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.**

4. **RECONOCER** personería jurídica a SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT: 901.026.565-0, con representación legal suplente del Dr. **FABIAN SANCHEZ JIMENEZ** identificado **con c.c. 83.241.819 de la Argentina (Huila) y T.P. 329.041 del C.S. de J.**, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

L.C.

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d205c75bc0a578e76fc75a945fea9373ccf1a4ae5341aaaf9825d00b108061b4**
Documento generado en 17/09/2020 10:12:13 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSA MARIA GONZALEZ DE CADENA
RADICACIÓN	41001400300120200024500

Mediante auto fechado el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), se declaró inadmisibile la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado judicial y en contra de **ROSA MARIA GONZALEZ DE CADENA**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el ocho (08) de septiembre del dos mil veinte (2020), concediéndosele al actor el término de cinco días para subsanar la demanda so pena de rechazo, lapso que venció en silencio según constancia secretarial de fecha dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020), sin que la parte interesada subsanara las falencias anotadas, razón suficiente para rechazar la demanda ejecutiva.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado judicial y en contra de **ROSA MARIA GONZALEZ DE CADENA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **RECONOCE** personería jurídica al Dr. **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO** identificado con c.c. 7.700.692 de Neiva y T.P. 129.493 del C.S. de J, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.
3. **En firme este auto**, archívese el expediente digital, previa desanotación en el software de gestión y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b1f01136c694fed8838878bdf922b5497da7b6b7174bf375b0452e3afbb540

Documento generado en 17/09/2020 10:16:58 a.m.